

**ACTA CORRESPONDIENTE A LA VIGÉSIMO SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA
2017, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE GRUPO AEROPORTUARIO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

Con fundamento en los artículos 24 fracción I, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 11, fracción I, 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como en los Lineamientos de Integración, Funcionamiento y Facultades del Comité de Transparencia de esta Entidad, siendo las catorce horas (14:00) horas del día cinco (05) de mayo (05) de dos mil diecisiete (2017), se reúnen los miembros del Comité de Transparencia de esta Entidad, en la Sala de Juntas No. 2 de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., ubicada en Av. Insurgentes Sur 2453, Col. Tizapán, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01090, Ciudad de México, con la finalidad de celebrar la Vigésimo Segunda Sesión Extraordinaria del año 2017, bajo la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000008917.
- 2.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000010517.
- 3.- Ampliación del plazo de respuesta para la Solicitud de Información con número de folio 0945000010217.
- 4.- Ampliación del plazo de respuesta para la Solicitud de Información con número de folio 0945000010417.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000008917.

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes la solicitud de información número 0945000008917, misma que a la letra señala:

"Requiero por favor me sea enviado "EL PLAN MAESTRO" del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México"(sic)

En atención a la misma, las Direcciones Corporativas de Planeación, Evaluación y Vinculación, Finanzas y Administración y Gestión Inmobiliaria, mediante Oficios No. GACM/DG/DCPEV/143/2017, GACM/DG/DCF/SP/GC.-97/2017 y GACM/DG/DCAGI/SJ/0559/2017, declararon la inexistencia de la información en virtud de ser incompetentes para poseerla.

Por otro lado, la Dirección Corporativa de Infraestructura, a través de la Subdirección Jurídica, mediante el Oficio No. GACM/DG/DCI/0451/2017, manifestó lo siguiente:

"... Al respecto, me permito mencionar la propuesta de clasificación de la información, en la modalidad de reserva, por un periodo de cinco años, del documento denominado "Plan Maestro", el cual realiza la Gerencia del Proyecto, por actualizarse la hipótesis contenida en el artículo 110, fracción VIII de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LFTAIP"), y en el Vigésimo Séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (los "Lineamientos"), de acuerdo a los siguientes argumentos:

- *Reserva del Plan Maestro con fundamento en el artículo 110, fracción VIII de la LFTAIP y en el Vigésimo Séptimo de los Lineamientos.*

El Plan Maestro es un documento interno para GACM. Éste incluye el programa general del proyecto y refleja la evolución del mismo. Además, permite identificar las actividades de mayor relevancia que inciden en la ruta crítica del proyecto, y aquellas que causan un mayor impacto en el costo y el tiempo de ejecución del mismo para que, a partir de esto, se puedan evaluar diferentes alternativas de solución en un proceso de toma de decisiones oportuna, responsable y en beneficio del proyecto.

El Plan Maestro es información reservada, toda vez que se encuentra relacionada de manera directa con un proceso deliberativo tendiente a la planeación, construcción y eventual operación del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México ("NAICM"), mismo que aún no concluye. La causal de clasificación es la siguiente y tiene por objeto reservar los procesos deliberativos en trámite, con miras a la posterior implementación de las decisiones adoptadas por la Entidad: Artículo 110, fracción VIII de la LFTAIP que a la letra dispone:

(...)

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; (...)

El Plan Maestro forma parte del proceso deliberativo, llevado a cabo por servidores públicos de GACM para la toma de decisiones, ya que es un documento fundamental que permite identificar posibles riesgos, generar alternativas y seleccionar una ruta de acción para resolver las problemáticas que surjan durante el desarrollo del proyecto.

El Plan Maestro es un documento que se encuentra en actualización, por lo que todavía no se integran en el mismo los datos definitivos del proyecto, por lo que puede acreditarse un constante proceso deliberativo, ya que se pueden reforzar, cambiar, añadir o suprimir las diferentes alternativas de solución a los procesos que incluye el Plan Maestro para resolver las problemáticas que surjan durante el desarrollo del proyecto.

Por tanto, resulta evidente que el Plan Maestro forma parte estricta y guarda relación directa con el proceso de toma de decisiones en la planeación, construcción y eventual operación del NAICM, por lo que su divulgación inhibiría ese proceso o lesionaría su terminación.

A mayor abundamiento, es necesario observar lo que disponen los Lineamientos para acreditar la clasificación del Plan Maestro con base en la citada causal de reserva, a saber: (...)

VIGÉSIMO SÉPTIMO. De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:

I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;

II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;

III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y

IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación. Cuando se trate de insumos informativos o de apoyo para el proceso deliberativo, únicamente podrá clasificarse aquella información que se encuentre directamente relacionada con la toma de decisiones y que con su difusión pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Se considera concluido el proceso deliberativo cuando se adopte de manera concluyente la última determinación, sea o no susceptible de ejecución; cuando el proceso haya quedado sin materia, o cuando por cualquier causa no sea posible continuar con su desarrollo.

(...)

De acuerdo al precepto referido, se exponen los motivos por los cuales se cumplen los supuestos establecidos en los Lineamientos:

I. la existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio.

El proceso deliberativo que está llevando a cabo GACM y el cual aún no concluye, incorpora las fases de planeación, construcción y eventual operación del NAICM. En consecuencia, la fecha de inicio del mismo fue el 22 de septiembre de 2014, fecha en la que se otorgó a GACM, I) una concesión para usar, explotar y aprovechar los Bienes Concesionados; y II) una concesión para construir, administrar, operar y explotar el Aeropuerto, tal como lo establece el Título de Concesión que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a favor de la sociedad denominada Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C. V., para construir, administrar, operar y explotar el nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C. V., publicado en el Diario Oficial de la federación el 26 de enero de 2015.

2. la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.

Se constituye un riesgo demostrable, ya que la publicidad del Plan Maestro podría ocasionar que se tenga acceso a información que identifica actividades que causan un impacto en costo, tiempo o desarrollo del proyecto, con lo cual, se podrían efectuar acciones dirigidas a obstaculizar o afectar futuras decisiones de los servidores públicos de GACM.

Finalmente, resulta un riesgo identificable, toda vez que el Plan Maestro da cuenta detallada del desarrollo del proyecto, por lo que, si se hiciera público dicho documento, se podrían llevar a cabo acciones de grupos o personas que busquen algún beneficio injustificado, dirigidas a afectar negativamente el desarrollo del proyecto.

3. Que la información se encuentre relacionada de manera directa, con el proceso deliberativo.

El contenido del Plan Maestro no sólo incluye una lista de actividades o tareas con fechas de inicio y término previstas para las mismas, sino que dicha documentación es suministrada a GACM para evaluar el diseño y avance del proyecto, por lo que permite a los servidores públicos llevar a cabo un incesante proceso deliberativo que se ve reflejado mes con mes en la actualización del Plan Maestro.

El documento que nos ocupa no contiene los datos definitivos que lo integran, ya que se encuentra actualización con las opiniones, recomendaciones y puntos de vista de servidores públicos de GACM.

En ese sentido, el contenido del Cronograma Maestro reviste en sí mismo deliberaciones y puntos de vista de servidores públicos que no han concluido, pues no se ha llegado a la terminación del proyecto.

4. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Es importante enfatizar que el Plan Maestro incluye el análisis del proyecto, esto significa la secuencia de las actividades que se llevan a cabo para la planeación, construcción y eventual operación del NAICM que no tienen una holgura de tiempo, por lo que la secuencia de estas actividades determina la terminación del proyecto con información directamente referida a obras públicas y servicios relacionadas con las mismas, que ya se ejecutaron, que están en proceso o que aún no se han iniciado.

El dar a conocer el Plan Maestro puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir la planeación, construcción y eventual operación del NAICM debido a diversas consideraciones, entre las que se encuentran:

- a) Obstaculización del proyecto al conocerse por grupos económicos, sindicatos, proveedores de materiales, entre otros, que en su afán por obtener algún beneficio injustificado, tratarán de entorpecer, (mediante paros, bloqueos, saqueos, demandas indebidas, etcétera) las actividades establecidas en el Cronograma Maestro, lo cual generaría un detrimento o menoscabo en el diseño, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.
- b) Difusión de posibles riesgos que aún no han sido materializados, pero que de darse a conocer podrían obstaculizar y generar incertidumbre de los asuntos sometidos a deliberación. Algunos de esos riesgos pudieran estar relacionados con otras Instituciones del Estado involucradas en el desarrollo del proyecto, debido a las operaciones y actividades cotidianas entre ellas y GACM, o porque el riesgo pueda estar vinculado con el desarrollo de sus instalaciones, cuyas actividades de construcción se relacionan en el Cronograma Maestro.

Algunos ejemplos de dichas Instituciones del Estado vinculadas al desarrollo del proyecto son: la Secretaría de la Defensa Nacional; la Secretaría de Marina; la Secretaría de Salud; la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; la Policía Federal; el Banco de México; el Instituto Nacional de Migración; la Comisión Nacional del Agua.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 101, 113 fracción I y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 110 fracción I y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se pone a consideración del Comité de Transparencia de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, la Reserva del Plan Maestro por un plazo de 5 años, a partir de la fecha en que sea aprobada dicha reserva.

Prueba de Daño

En ese orden de ideas, de conformidad con el Artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se considera que se debe determinar la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la siguiente información causaría un daño a los intereses jurídicos tutelados por dicho precepto:

Su difusión permitiría a quienes tengan intención de destruir o inhabilitar los mismos, conocer sus características técnicas, por lo que los datos mostrados pueden ser utilizados para obstaculizar, dañar, retrasar o afectar las obras actualmente en desarrollo del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

Reservar el Plan Maestro del NAICM se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio de entorpecer, obstaculizar, menoscabar o dañar la toma de decisiones de los servidores públicos de la entidad, con la finalidad de llevar a cabo la planeación, construcción y eventual operación del NAICM.

En otros términos, la acción de reservar la información del Plan maestro del NAICM, se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio arriba identificado, en razón de que el proyecto del NAICM implica entre otras cuestiones: I) desarrollo de la economía del centro del país; II) conectividad del Valle de México, que tiene un impacto directo en el dinamismo y expansión del mercado nacional; III) actividad turística local, nacional e internacional; IV) incremento de la productividad y eficiencia de los entes económicos; v) promoción de la inversión e innovación productiva.

Finalmente, debe señalarse que el periodo de reserva del Plan Maestro solicitado es de cinco años, debido a que es un documento que se utilizará hasta la conclusión del proyecto y en el que ocurre un proceso deliberativo que llevan a cabo los servidores públicos de GACM, consistente en la planeación, construcción y eventual operación del NAICM" (sic)

En razón de lo anterior, este cuerpo colegiado, una vez analizada la información proporcionada por la unidad administrativa, se aprueba por unanimidad lo siguiente:

ACUERDO GACM 22 EXT 05052017-01:

1.- Con fundamento en el artículo 44 fracción II de la LGTAIP, y 65 fracción II de la LFTAIP, se confirma la clasificación en la modalidad de reserva del Plan Maestro del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 110, fracción VIII de la LFTAIP y en el Vigésimo Séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, de acuerdo a la prueba de daño presentada por la unidad administrativa competente, por un periodo de 5 años.

2.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000010517.

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes la solicitud de información número 0945000010517, misma que a la letra señala:

"Requiero los montos de material pétreo o tezontle abastecido por el ejido de Tlalmanalco municipio del mismo nombre en el Estado de México a el nuevo aeropuerto de la ciudad de México así como los montos de dinero generados por la venta de este producto y cobrados por nuestros representantes ejidales, los CC. Jose Maria Alfaro Reyes, Presidente; Domingo Villalba Flores, secretario y Norma Angelica Garcia Blancas, tesorera. Esto lo hicieron el último año de su gestión sin rendir cuentas a la asamblea ejidal por lo que es indispensable esta información ya que esta representación está a un mes, 29 de Abril de dejar el cargo sin haber informado de los recursos ni materiales ni económicos ejercidos o generados por estas ventas. Por lo que solicitamos a transparencia gubernamental nos haga llegar esta información para poder reclamar como dueños de estos recursos económicos la reintegración o reparto de los mismos.

Otros datos para facilitar su localización:

Tlalmanalco ejido ubicado en el municipio de Tlalmanalco de Velázquez a 40 kilómetros aproximados del nuevo aeropuerto de la ciudad de México a quien se le abasteció de tezontle, material que se utilizó para el relleno de los terrenos destinados al nuevo aeropuerto de la ciudad de México, desconocemos contrato, montos de material, precios del mismo, por lo que nuestros representantes se desentienden de informarnos de lo relacionado a esta venta" (sic)

En atención a la misma, las Direcciones Corporativas de Planeación, Evaluación y Vinculación, Finanzas, e Infraestructura, mediante Oficios No. GACM/DG/DCPEV/144/2017, GACM/DG/DCF/SP/GC.-117/2017 y GACM/DG/DCAGI/SJ/0624/2017, respectivamente declararon la inexistencia de la información en virtud de ser incompetentes para poseerla.

Por otro lado, la Dirección Corporativa de Infraestructura, mediante el Oficio N° GACM/DG/DCI/407/2017, manifestó lo siguiente:

“... Al respecto, y en relación a los montos de material pétreo o tezontle abastecido por el ejido de Tlalmanalco, municipio con el mismo nombre en el Estado de México, al Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, al respecto me permito clarificar que los bancos de materiales, así como de tiro que únicamente se utilizan, son los aprobados por la Secretaría del Medio Ambiente de la Dirección de Manejo Integral de Residuos del Gobierno del Estado de México.

Es por esto que me es importante destacar que dentro del listado entregado al Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México de los Sitios Autorizados por la Dirección en comento, así como de las disposiciones en materia de residuos de la Construcción en la zona del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, no se encuentra autorizado ningún banco dentro del ejido o municipio de Tlalmanalco, por lo que se advierte que ninguna empresa contratada actualmente para este proyecto puede utilizar material proveniente de esa zona.

Así mismo, referente a la solicitud de los montos de dinero generados por la venta de los productos pétreos y cobrados por los representantes ejidales que se mencionan en la solicitud en cuestión, se hace de su conocimiento que el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México no tiene conocimiento de los mismos bajo ninguna circunstancia ya que son acuerdos entre los contratistas y sus proveedores.

Por lo anterior, y con fundamento en el lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de Acceso a la Información y los artículos 13 y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información (LFTAIP), así como 19, 20 y 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), de igual forma el punto 1.2 del Manual de Organización del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, el cual establece las funciones que tiene la Dirección Corporativa de Infraestructura, se pone a consideración del Comité de Transparencia del GACM la inexistencia de la información, ya que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad Administrativa, y al no haber localizado documentos relacionados con la citada petición, se declara la inexistencia de la misma” (sic)

En razón de lo anterior, este cuerpo colegiado, una vez analizada la información proporcionada por la unidad administrativa, se aprueba por unanimidad lo siguiente:

ACUERDO GACM 22 EXT 05052017-02:

1.- Con fundamento en el artículo 44 fracción II de la LGTAIP, y 65 fracción II de la LFTAIP, se confirma la inexistencia por incompetencia de los montos de dinero generados por la venta de los productos pétreos y cobrados por los representantes ejidales, de acuerdo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que han quedado debidamente acreditadas ante este Comité. Todo ello con fundamento en los artículos 19, 20 y 138 fracción II de la LGTAIP, así como el 13 y 141 fracción II de la LFTAIP.

3.- Ampliación del plazo de respuesta de la Solicitud de Información con número de folio 0945000010217.

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes la solicitud de información número 0945000010217, misma que a la letra señala:

“Solicito con referencia a el contrato número AD-SRO-DCAGI-SC-003/15, celebrado entre ARUP Latin America SA y GACM: 1) Bitácora electrónica de Obra Pública 2) El plan maestro para el Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México que hizo ARUP Latin America SA 3) Todos los anexos del contrato con ARUP Latin America SA 4) Entregables a los que se refiere el anexo 8 del contrato de ARUP Latin America SA 5) Justificación de la Adjudicación Directa del contrato a ARUP Latin America SA 6) Convenios modificatorios del contrato con ARUP Latin America SA en caso de que existan” (sic)

En atención a la misma, la Dirección Corporativa de Administración y gestión Inmobiliaria, a través de la Subdirección Jurídica, mediante Oficio N° GACM/DG/DCAGI/SJ/0664/2017, solicitó a este cuerpo colegiado lo siguiente:

“..Al respecto, por medio del presente y con fundamento en los artículos 132, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 135, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le solicito atentamente someta a consideración del Comité de Transparencia la aprobación del

otorgamiento de un plazo adicional de diez días contados a partir de la fecha de vencimiento de la solicitud de referencia, a fin de dar debida contestación a la misma; lo anterior, debido que a la fecha aún se está recabando la información solicitada, aunado a las fuertes cargas de trabajo que actualmente existen en esta Dirección Corporativa” (sic)

En razón de lo anterior, este cuerpo colegiado, una vez analizada la información proporcionada por la unidad administrativa, aprueba por unanimidad lo siguiente:

ACUERDO GACM 22 EXT 05052017-03:

1.- Con fundamento en los artículos 44 fracción II y 132 de la LGTAIP; 65 fracción II y 135 de la LFTAIP, se aprueba por unanimidad la ampliación del plazo solicitado por la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, a través de la Subdirección Jurídica, la cual argumenta requerirla en razón de estar recabando la información, aunado a las fuertes cargas de trabajo de la unidad administrativa.

2.- Con fundamento en el artículo 44 fracción I LGTAIP y 65 fracción I LFTAIP, se instruye a la Unidad de Transparencia notificar al solicitante el presente acuerdo.

4.- Atención a la Solicitud de Información con número de folio 0945000010417.

La Presidente del Comité de Transparencia, expone a los demás integrantes la solicitud de información número 0945000010417, misma que a la letra señala:

“Los documentos soporte que dieron origen a la suscripción de los Contratos y los instrumentos legales celebrados en los años 2015, 2016 y 2017 por parte de Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., por sus siglas GACM, con la personal moral: Vázquez Nava Consultores, S.C., consistentes en y por cada contrato celebrado: Convocatoria, Bases de licitación o de concurso en la invitación a cuando menos tres personas; Términos de referencia, alcances contractuales o descripción pormenorizada, en donde se describa la forma en que se desarrollarán las actividades encomendadas, contratadas y a ejecutar; Catálogo de conceptos de la proposición autorizada por GACM de la persona moral: Vázquez Nava Consultores, S.C, presentado en su propuesta económica o cotización respectiva para adjudicar el contrato; Presupuesto total autorizado por GACM de la persona moral Vázquez Nava Consultores, S.C., incluyendo los términos de referencia y alcances de los contratos solicitados; Pagos realizados al amparo de los contratos otorgados a Vázquez Nava Consultores, S.C; Matrices o tarjetas de precios unitarios ya sea por actividad a realizar o de personal profesional a emplear, cual sea el caso, presentadas por la persona moral Vázquez Nava Consultores, S.C.; Instrumento legal suscrito que entre las partes que contenga: numero, objeto, monto, plazo y condiciones de pago y, Programas de ejecución convenidos” (sic)

En atención a la misma, la Dirección Corporativa de Administración y gestión Inmobiliaria, a través de la Subdirección Jurídica, mediante Oficio N° GACM/DG/DCAGI/SJ/0665/2017, solicitó a este cuerpo colegiado lo siguiente:

“...Al respecto, por medio del presente y con fundamento en los artículos 132, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 135, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le solicito atentamente someta a consideración del Comité de Transparencia la aprobación del otorgamiento de un plazo adicional de diez días contados a partir de la fecha de vencimiento de la solicitud de referencia, a fin de dar debida contestación a la misma; lo anterior, debido que a la fecha aún se está recabando la información solicitada, aunado a las fuertes cargas de trabajo que actualmente existen en esta Dirección Corporativa” (sic)

En razón de lo anterior, este cuerpo colegiado, una vez analizada la información proporcionada por la unidad administrativa, aprueba por unanimidad lo siguiente:

ACUERDO GACM 22 EXT 05052017-04:

1.- Con fundamento en los artículos 44 fracción II y 132 de la LGTAIP; 65 fracción II y 135 de la LFTAIP, se aprueba por unanimidad la ampliación del plazo solicitado por la Dirección Corporativa de Administración y Gestión Inmobiliaria, a través de la Subdirección Jurídica, la cual argumenta requerirla en razón de estar recabando la información, aunado a las fuertes cargas de trabajo de la unidad administrativa.

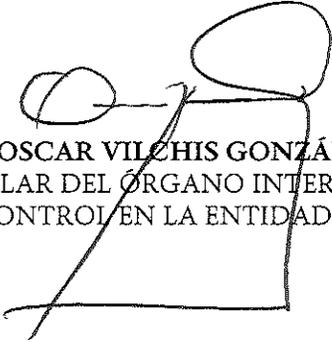
2.- Con fundamento en el artículo 44 fracción I LGTAIP y 65 fracción I LFTAIP, se instruye a la Unidad de Transparencia notificar al solicitante el presente acuerdo.

No habiendo más asuntos que tratar, los integrantes del Comité de Transparencia quedan debidamente enterados de los Acuerdos aprobados y las acciones descritas en esta acta, por lo cual esta Vigésimo Segunda Sesión Extraordinaria 2017, se da por terminada, a las 15:00 horas del día 05 de mayo de 2017, en el lugar de su inicio, firmando por triplicado al margen y al calce los que en ella intervinieron, para los efectos legales a que haya lugar.

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



DRA. MÓNICA BELTRÁN GAOS
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



DR. OSCAR VILCHIS GONZÁLEZ
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO
CONTROL EN LA ENTIDAD



MTRA. GUADALUPE LÓPEZ GONZÁLEZ
TITULAR DEL ÁREA COORDINADORA DE
ARCHIVOS

